

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En estos momentos se cierra el sistema electrónico de asistencia y damos paso al segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo

Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY NUMERO 455 DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los primeros registros de fuegos pirotécnicos datan desde hace más de 2000 años en el lugar donde se inventó la pólvora, China; y se usaban, como para lo que se usa hoy, celebrar bodas, nacimientos, fiestas y eventos relevantes de la comunidad. La

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

pirotecnia llegó a Europa en la edad media y acompañó especialmente las campañas militares.

La pirotecnia consiste en la fabricación y utilización de fuegos artificiales o materiales explosivos, cuyas reacciones pueden producir chispas, llamas y humos, los cuales se utilizan principalmente con fines recreativos o religiosos.

En nuestro país, detonar cohetes o cuetes es una tradición que nos trajeron los españoles desde hace más de 500 años, con la finalidad de llamar la atención de los pobladores para hacerlos ir a misa, actualmente el uso de fuegos artificiales en la vía pública coloca en un alto riesgo a la sociedad, ya que existe evidencia de incendios en casa habitación que se han provocado por el uso y la fabricación de este tipo de artefactos, pero principalmente es un peligro para la salud, aunado a que dañan también el medio ambiente, a consecuencia de gases que emiten producto de su combustión el cual se expande en el aire, el suelo y mantos acuíferos por los residuos materiales.

En este mismo orden de ideas se debe considerar los daños físicos irreversibles que se le ocasionan a los aparatos auditivos de los animales, pues ellos son víctimas directas, el oído de muchos de ellos es considerablemente más sensible que en el ser humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan más que perturbadoras, sino que les daña gravemente su capacidad auditiva.

Al respecto, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es la única autoridad encargada de regular lo concerniente a armas, su registro y cartuchos, así como de las licencias, clubes y colecciones; explosivos y pirotecnia, transporte especializado y sustancias químicas, actividades enmarcadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Diversos accidentes se tienen registrados en la última década como lo ocurrido en Nativitas, Tlaxcala, el 15 de marzo de 2013 que dejó un saldo de 25 personas muertas y 160 heridos,

cuando estalló un vehículo que transportada fuegos artificiales.

Una explosión de pirotecnia en el puerto de Veracruz, en el que murieron 38 personas y 70 quedaron heridas; el saldo de una explosión de almacenes de pólvora y fuegos artificiales, fue de 72 personas muertas y 350 lesionados.

El estallido de un tanque de gas y almacén de cohetes en la Merced, ubicada en la Ciudad de México, arrojó un saldo de 60 muertos y 200 lesionados.

Ahora bien, el contenido del artículo 38 de la Ley federal de armas de fuego y explosivos, establece de manera literal que los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, no exime a los interesados que se dedican a esta actividad a cumplir con requisitos que señalen otras disposiciones legales, como es el caso de las leyes locales.

Ante tal circunstancia, la presente iniciativa no pretende interferir en las facultades que tiene la Secretaria de

Defensa Nacional de otorgar permisos para las operaciones comerciales o de fabricación de explosivos, si no que se pretende regular la facultad del municipio de conceder o no la autorización de venta y que otorguen seguridad de esta actividad a los ciudadanos, es decir regular el permiso o licencia de funcionamiento dentro del ámbito de su competencia.

En ese sentido, la fracción VI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; faculta y obliga a los municipios a mantener la tranquilidad, la seguridad y orden publico dentro de su territorio, es por ello que se propone reformarla para garantizar que un negocio que se dedique a esta actividad, funcione sin que cause malestar o daños a su entorno y a quienes se encuentren en él, es por ello que las secretarias, direcciones o departamentos o unidades de protección civil de cada municipio, deberá analizar y emitir un dictamen favorable para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XIII Y SE ADICIONA LA XIV DEL ARTICULO 27 Y LA FRACCION IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTICULO 28 DE LA LEY NUMERO 455 DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona la XIV del artículo 27 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

I...XII;

XIII. elaborar un dictamen en el que se acredite que el establecimiento dedicado a la fabricación o comercialización de pirotecnia, cumpla con las medidas de seguridad y de

salud adecuadas, que garantice la integridad de quienes ahí laboran, así como el de la sociedad, ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Defensa Nacional.; y

XIV. Las demás que no estén reservadas por la ley, al Estado o a la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona la V del artículo 28 de Protección Civil del Estado de Guerrero; Para quedar como sigue:

Artículo 28. Los comisarios y delegados municipales así como los comisariados de bienes ejidales o comunales, tendrán las obligaciones siguientes:

I... IV.

V. Solicitar autorización a la Unidad Municipal de Protección Civil, sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes que serán usados en celebraciones cívicas, religiosas, fiestas populares, y eventos públicos, para efecto de que se adopten las medidas preventivas necesarias de seguridad y salvaguardar con ello el

orden público, esto sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional.

VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a  
14 de enero del 2020.

Es cuanto, diputado presidente.

***Versión Íntegra***

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY NUMERO 455 DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los primeros juegos pirotécnicos se vieron hace más de 2000 años en el lugar donde se inventó la pólvora, China; y se usaban, como para lo que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

se usa hoy, celebrar bodas, nacimientos, fiestas y eventos relevantes de la comunidad. La pirotecnia llegó a Europa en la Edad Media y acompañó especialmente las campañas militares. En 1486 se usó como elemento festivo durante la boda de Enrique VII, durante el reinado de Elizabeth I llegó a ser muy popular. En el siglo XIX se agregó magnesio y aluminio a la mezcla, con lo que alcanzó mayor lucimiento y estética

La pirotecnia consiste en la fabricación y utilización de fuegos artificiales o materiales explosivos, cuyas reacciones pueden producir chispas, llamas y humos, un petardo normal contiene 0,5 gramos de pólvora; un cohete o cuete, entre 0,5 y 15 gramos para su elaboración, el cual se utiliza principalmente con fines recreativos o religiosos.

En nuestro país, detonar cohetes o cuetes es una tradición que nos trajeron los españoles desde hace más de 500 años, con la finalidad de llamar la atención de los pobladores para hacerlos ir a misa, hoy en día esa

práctica es un rito que resulta bastante anticuado, mayormente tomando en cuenta que en la actualidad hay muchos otros medios para llamar a los fieles y a la población, por lo que no es justificación para la contaminación, el ruido y el riesgo de accidentes que ocasionan.

El uso de fuegos artificiales en la vía pública coloca en un alto riesgo a la sociedad, ya que existe evidencia de incendios en casa habitación que se han provocado por el uso y la fabricación de este tipo de artefactos, pero principalmente es un peligro para la salud, aunado a que dañan también el medio ambiente, tanto del aire por los gases que emiten producto de su combustión y auditiva por el ruido que producen (en algunos casos se estima que superan los 190 decibeles), así como del suelo y mantos acuíferos por los residuos materiales que se expanden en el medio ambiente. Vista desde cualquier ángulo, la venta de cohetes al público en general solamente beneficia a quienes los fabrican y comercializan, sin representar ningún tipo de beneficio a la sociedad y sí un

enorme daño al medio ambiente y un potencial riesgo para la salud de personas y animales.

Actualmente, tenemos ciudades llenas de contaminación auditiva; Desafortunadamente vivimos inmersos en una cultura del ruido, el cual afecta a la convivencia, al derecho al descanso y a la tranquilidad de los demás.

Cada día se genera una exagerada inconsciencia sobre las molestias que genera el ruido en muchísimos contextos de nuestra vida: en el trabajo, en la movilidad a motor, en las fiestas o en el tono de nuestras conversaciones en el bar o en la calle, por lo que agregar ruidos tan estridentes y poco armónicos con la detonación de explosivos y pirotecnia lo único que provocan es alterar la paz de la comunidad.

Hay situaciones en la que no hay más remedio que convivir con el ruido, pero hay otras en las que es evitable o reducible. El abuso de los cohetes, petardos y otros artificios pirotécnicos son un claro ejemplo de la cultura del

ruido, amén de un reflejo más de la longeva indiferencia ecológica de una parte de la gente. La utilización de cohetes y material pirotécnico es frecuente y común en nuestro Estado, incluso en horas inadecuadas, sin limitación de ningún tipo, en ese sentido si bien es cierto que hay personas que disfrutan con el uso de estos artefactos y existen otras que sienten una profunda irritación por las molestias que les generan.

Los llamados fuegos artificiales en exteriores, que se utilizan en lugares amplios y abiertos, normalmente en grandes celebraciones deben ser manejados por maestros pirotécnicos, lo cual no acontece ya que solo se limitan a comercializarlos sin importar la supervisión en su uso, solo el olfato nos reporta la contaminación que genera esa mezcla de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio, además de neutralizantes, oxidantes y aglomerantes que se usan en su fabricación en la pirotecnia, además del perclorato de sodio que da propulsión al cohete, los metales

pesados que aportan el color y los aerosoles que producen la detonación.

Ya en el aire, esa mezcla libera, entre otros, monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM2.5), y junto con las emisiones del transporte, fábricas, fogatas, calentones y quema de llantas o basura, genera, sobre todo los días 12 y 25 de diciembre, 1º y 6 de enero, alta contaminación, escasa visibilidad y sensación de neblina.

Graves males respiratorios causan las PM2.5 al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar, previenen organismos de salud, y agregan que el CO, gas sin olor ni color, puede causar súbito malestar por envenenamiento, e incluso la muerte, mientras los metales impactan al sistema respiratorio.

A su vez, el perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua aumenta hasta un millar de veces los niveles normales y daña a microorganismos y fauna acuática. No sobra reconocer que el ruido y las luces resultado de los

estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturba los ecosistemas.

En otro orden de ideas, se debe considerar los daños físicos e irreversibles que se les ocasiona a los aparatos auditivos de los animales, el oído de muchos de ellos es considerablemente más sensible que el del ser humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan más que perturbadoras, sino que les daña gravemente su capacidad auditiva. Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano. Además el uso de la pirotecnia es causa de que sufran miedos, de hecho este llega a ocasionar fobias a muchos animales principalmente a perros, gatos, caballos, y causa muerte en aves, como consecuencia a una respuesta desproporcionada al miedo y al estrés, ya que aumenta las reacciones de pánico a los ruidos fuertes con la exposición repetida a estos.

Los ruidos causados por la pirotecnia pueden dar lugar a pérdida de la audición y a tinnitus (consistente en percibir golpes o sonidos en el oído que no provienen de una fuente externa, es decir, oír ruidos que no se corresponden con ningún sonido externo). Los perros usados en la caza sufren en ocasiones una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Al respecto, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es la única autoridad encargada de regular lo concerniente a armas, su registro y cartuchos, así como de las licencias, clubes y colecciones; explosivos y pirotecnia, transporte especializado y sustancias químicas, actividades enmarcadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Diversos accidentes se tienen registrados en la última década se han registrado como el ocurrido en Nativitas, Tlaxcala, el 15 de marzo de 2013 que dejó un saldo de 25 personas muertas y 160 heridos, cuando estalló un vehículo que transportada fuegos artificiales.

En enero de 2003, se registró una explosión de pirotecnia en el Puerto de Veracruz, en el que murieron 38 personas y 70 quedaron heridas; el 26 de septiembre de 1998, el saldo de una explosión de almacenes de pólvora y fuegos artificiales, fue de 72 personas muertas y 350 lesionados.

Mientras que el 13 de diciembre de 1988, el estallido de un tanque de gas y almacén de cohetes en la Merced, ubicada en la Ciudad de México, arrojó un saldo de 60 muertos y 200 lesionados.

Ahora bien, si bien es cierto los permisos para la realización de actividades relacionadas con artificios pirotécnicos es competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, al respecto la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus artículos 38 y 39, establece que dicha autorización no eximen a los interesados a cumplir con requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades, y que además se requerirá la anuencia de las

autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes. Para esos efectos me permito transcribirlos:

Artículo 38.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 39.- En los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

De una interpretación armónica y gramatical de los arábigos antes descritos, se concluye que están facultadas las entidades federativas así como los municipios para establecer requisitos para el establecimiento de fábricas y comercios por cuanto a la seguridad y la ubicación de los establecimientos dedicados a esta

actividad. Ante ello es claro que Los permisos específicos que se requieran para la práctica de esta actividad de acuerdo a las Ley de la materia, será otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, y las autoridades municipales en su jurisdicción territorial pueden regular las actividades comerciales, industriales y de servicios que realicen los particulares es decir debemos establecer en nuestra legislación municipal, el conceder o el negar permiso para ello.

En ese orden de ideas, el contenido del artículo 38 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece de manera literal que, los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, no exime a los interesados que se dedican a esta actividad de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, como es el caso de las leyes locales. Ante tal circunstancia, la presente iniciativa no pretende inferir en las facultades que tiene la Secretaria de Defensa Nacional de otorgar permisos para las

operaciones comerciales o de fabricación de explosivos, si no que se pretende regular sobre la facultad del municipio de conceder o no la autorización de venta y seguridad de esta actividad a los ciudadanos, es decir regular el permiso o licencia de funcionamiento dentro de su ámbito.

En ese sentido, la fracción VI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; facultad y obliga a los municipios a mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro de su territorio, es por ello que se propone reformarla para garantizar que un negocio que se dedique a esta actividad, funcione sin que cause malestar o daños a su entorno y a quienes se encuentren en él, es por ello que las Secretarías, direcciones o departamentos de protección civil de cada municipio, deberá analizar y emitir un dictamen favorable para su funcionamiento.

En esa misma tesitura, se pretende regular también que el uso de artefactos conocidos como cohetes que generan luminosidad o solamente ruido invariablemente altera el orden público y

la tranquilidad, (además de contaminar el aire y mantos acuíferos), sobre todo cuando de manera continua durante celebraciones detonan cohetes todo el día, noche y parte de la madrugada. Alterando con ello la tranquilidad y la paz de los habitantes del lugar, para las personas como animales. Los perros se ponen histéricos, los bebés lloran, los ancianos se asustan y es casi imposible dormir, ni descansar en nuestros hogares, son muchas los ciudadanos inconformes con el uso indiscriminado de este tipo de artefactos, y ante la falta de legislación no tenemos otra opción que resignarnos ante la falta de conciencia y consideración de los quienes lo usan. Aunado a la basura que se desprende después de su explosión los que al separarse del cohete viajan hacia el suelo a una velocidad considerable, pudiendo ocasionar daños a bienes muebles o incluso incendios, además de lastimar alguna persona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del

Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XIII Y SE ADICIONA LA XIV DEL ARTICULO 28 Y LA FRACCION IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTICULO 28 DE LA LEY NUMERO 455 DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona la XIV del artículo 27 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

I...XII;

XIII. elaborar un dictamen en el que se acredite que el establecimiento

dedicado a la fabricación o comercialización de pirotecnia, cumpla con las medidas de seguridad y de salud adecuadas, que garantice la integridad de quienes ahí laboran, así como el de la sociedad, ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaria de Defensa Nacional.; y

XIV. Las demás que no estén reservadas por la Ley, al Estado o a la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona la V del artículo 28 de Protección Civil del Estado de Guerrero; Para quedar como sigue:

Artículo 28. Los Comisarios y Delegados Municipales así como los Comisariados de Bienes Ejidales o Comunales, tendrán las obligaciones siguientes:

I... IV.

V. Solicitar autorización a la Unidad Municipal de Protección Civil, sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes que

serán usados en celebraciones cívicas, religiosas, fiestas populares, y eventos públicos, para efecto de que se adopten las medidas preventivas necesarias de seguridad y salvaguardar con ello el orden público, esto sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional.

VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.